

CIRCULAR N° 2129/93/E.I.  
Exp. 5687/93

Montevideo, 2 de agosto de 1993

SR. DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

PRESENTE:

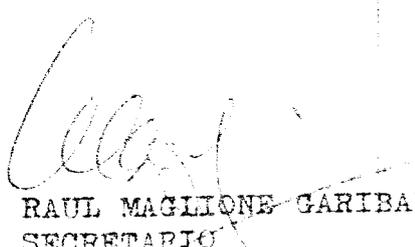
El Consejo de Educación Secundaria en sesión N° 50 de fecha 29 de julio de 1993, dictó la siguiente resolución;

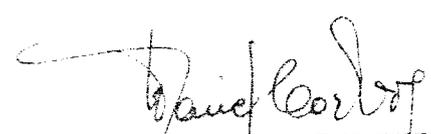
VISTO: la Circular N° 21/93 del Consejo Directivo Central-Acta 27 Resol. 78- de fecha 13 de marzo de 1993, referente a disponer que los Consejos de Educación Secundaria Técnico Profesional y las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento Docente, adopten medidas necesarias de información tendientes a facilitar la obtención de la Credencial Cívica por parte de los estudiantes;

RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Organo Rector.  
(Las Direcciones Liceales deben dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo Central difundiendo además, el contenido de la resolución en cartelera visible).

Vco. 

  
PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI  
SECRETARIO

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº 21/93

Por la presente Circular se comunica la resolución Nº 78, Acta Nº 27, de fecha 13 de mayo de 1993, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** La gestión formulada por la Junta Electoral de Montevideo en su oficio 41/93 de fecha 21 de abril de 1993;

**RESULTANDO:** Que la misma refiere a la instrumentación de un procedimiento tendiente a facilitar la obtención de la credencial cívica por parte de los estudiantes.

**CONSIDERANDO:** 1) Que de acuerdo con lo establecido en el art. 77 inciso 19 de la Constitución de la República, es obligatoria la inscripción en el Registro Cívico Nacional para los ciudadanos en condiciones de ejercer el sufragio.

2) Que de acuerdo a la experiencia registrada, la temprana inscripción de alumnos ha resultado fundamental para que las Juntas Electorales desarrollen su labor en forma ordenada, facilitándose la expedición de credenciales.

**ATENTO:** A lo expuesto

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

1) Disponer que los Consejos de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional y las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento Docente y Educación de Adultos, adopten las medidas necesarias para que:

1.1.- Los alumnos tramiten sus partidas de nacimiento;

1.2.- Las Direcciones de los establecimientos educativos reciban esas partidas.

1.3.- Con los datos numéricos de la cantidad de partidas obtenidas, las Direcciones mencionadas coordinen con las respectivas Juntas Electorales la obtención de audiencias para efectuar la inscripción cívica en los locales que se indiquen.

2) Los docentes de Sociología y Educación Cívica destacarán la importancia de esta inscripción como medio que permite ejercer los derechos cívicos.

3) Los centros educativos promoverán y difundirán las ventajas de proceder con la debida antelación a los efectos de los trámites mencionados.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARÍA

Secretario General

Tras. MR: